

productores don Guillermo García, don Luis Pi, don Eloy Triviño, don Cipriano Abarca y don Joaquín Verdaguier, debemos declarar, y declaramos, la validez en Derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Juan Becerri! (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Bertoméu Tomás y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Bertoméu Tomás y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribas Torra en nombre y representación de don Joaquín Bertoméu Tomás, don José Pérez Amat, don Ramón Jordá Masip, doña Marina Soliva Corominas, don Vicente Marqués Bertrán y don José Valentín Cavestany contra la denegación tácita por el Ministerio de Trabajo del recurso de alzada por ellos interpuesto contra la resolución del Centro Directivo de Previsión de 31 de octubre de 1960 y contra esta misma, que denegaron sus pretensiones de percibir los honorarios como Tocólogos A) a razón de 0.576 pesetas por asegurado y mes desde el 1 de abril de 1958, por estar ajustados a Derecho, absolviendo, como absolvemos, de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado; sin hacer expresa condena de costas.

Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Trabajo, acompañándole el expediente de su razón para que la lleve, a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas del papel del sello de oficio, series B. 1.183.749, B. 183.682, B. 183.153 y la presente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Carreras y Francisco Camprubi. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de julio de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

Cooperativa y Caja Rural, de Rábano de Aliste (Zamora).
Cooperativa del Campo Comarcal Lechera «Los Pinares», de San Bartolomé de Pinares (Ávila).
Trilladora Cooperativa, de Artajona (Navarra).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Consumo y Distribución de Detallistas «Alcosant-Reinosas», de Reinosas (Santander).
Cooperativa de Pintores «La Mural Artesana», de Requena (Valencia).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «Nuestro Padre Jesús», de La Rambla (Córdoba).
Cooperativa «Caja Rural Castilla», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santa María de Coras», de Almedralejo (Badajoz).
Cooperativa de Viviendas «Montserrat», de Barcelona.
Cooperativa Obrera de Viviendas, de Prat de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa de Viviendas «San Francisco», de Cabra (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás de Aquino», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Loreto», de Dos Torres (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «Jesús Resucitado», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «La Purísima Concepción», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «San José», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «Francisco Franco», de Santaella (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Cambil (Jaén).
Cooperativa de Viviendas de Obreros, Empleados, Técnicos y Artesanos, de Alora (Málaga).
Cooperativa de Viviendas de Obreros y Gremios Artesanos, de Villanueva del Rosario (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Almachar (Málaga).
Cooperativa Sindical de Viviendas «San Nicolás», de Cortes de la Frontera (Málaga).
Cooperativa de Viviendas de Obreros y Gremios de Artesanos «San Juan Bosco», de Marbella (Málaga).
Cooperativa de la Vivienda «Fernando Charro de Murga», de Moraleja de Coca (Segovia).
Cooperativa de Viviendas «Santa Catalina», de Sinarcas (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en la Entidad Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona, domiciliada en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y
— Habida cuenta de que la Entidad Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo fue inscrita con el número 1.184, y la Entidad Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona lo fue, asimismo, con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del Expediente de la Entidad Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, subsistiendo la Entidad denominada Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona, que continuará inscrita con el número